



Bogotá, D.C., 1 de julio de 2008

AUTO No. 2060

“Por el cual se inicia trámite administrativo para la modificación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 047 del 6 de febrero de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, otorgó a la empresa C.I. PRODECO S.A., autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio El Espejo, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar.

Que en el numeral 16 del artículo 3º. de la resolución anteriormente citada, se estableció que en un término de dos años, la empresa C.I. PRODECO S.A. debía realizar una reforestación compensatoria de 75 hectáreas.

Que mediante oficio 4120-E1-56884 del 22 de mayo de 2008, la sociedad C.I. PRODECO S.A., solicitó modificar el numeral 16 del artículo 3º de la Resolución 047 del 6 de febrero de 2007, de CORPOCESAR, para que se permita que la reforestación compensatoria se haga en un área de 20 hectáreas, sobre una franja paralela al canal oriental y, se permita la incorporación de 55 de las 75 hectáreas en el Programa de Compensación por Sustracción a la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso y Chiriguaná para su evaluación, control y seguimiento.

“Por el cual se inicia trámite administrativo para la modificación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras decisiones”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*

Que de acuerdo con la solicitud formulada por la empresa C.I. PRODECO S.A., en relación con la modificación del numeral 16 del artículo 3º de la Resolución 047 del 6 de febrero de 2007 de CORPOCESAR, se procederá a iniciar el trámite administrativo para tal fin.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la citada Resolución 1110 de 2002.

Que para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio del proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
PC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

Tarifas correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.

TABLAS DE LIQUIDACIÓN

Se liquidará con base en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002; para el efecto del cobro se tendrá en cuenta el menor valor resultante entre las dos liquidaciones, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

“Por el cual se inicia trámite administrativo para la modificación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras decisiones”

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar								
• Aprovechamiento Forestal								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.640.000	0,10	1	2	2	229.943	459.886	1.023.886
4	4.800.000	0,10	1	2	2	176.880	353.760	833.760
Subtotales: 10.440.000			2	4	4	406.823	813.646	1.857.646
PASAJES AÉREOS		(No Aplica)	No. de Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2			554.120		1.108.240
COSTO DEL SERVICIO								2.965.886
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	741.472
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								3.707.358

La empresa **C.I. PRODECO S.A.**, deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.707.358) M/L.**, por concepto del servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se inicia trámite administrativo para la modificación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del numeral 16 del artículo 3º de la Resolución 047 del 6 de febrero de 2007 de CORPOCESAR, mediante la cual se otorgó a la empresa C.I. PRODECO S.A., autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio El Espejo, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, para que la reforestación compensatoria se haga en un área de 20 hectáreas, sobre una franja paralela al canal oriental y, se permita la incorporación de 55 de las 75 hectáreas en el Programa de Compensación por Sustracción a la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa C.I. PRODECO S.A., deberá cancelar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.707.358) M/L., por concepto del servicio de evaluación, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia **154032808** a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de referencia el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo Facturas/ Otras referencias el número de referencia consignado en la primera hoja, parte superior de este acto administrativo. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa C.I. PRODECO S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

“Por el cual se inicia trámite administrativo para la modificación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. AFC 0084
Proyectó: Jenny Castro – Abogada. DLPTA
Yesid Alarcón – Contratista DLPTA